

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 18 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 24 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0535
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PRO-DIAGNOSTICO S.A.
Demandado	FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00189 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de PRO-DIAGNOSTICO S.A. y en contra de FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas:

No. FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE MORA
6336	\$4.539.883	15 de Mayo de 2018	16 de mayo de 2018
6428	\$59.686	12 de junio de 2018	13 de junio de 2018
7757	\$1.521.157	28 de septiembre de 2018	29 de septiembre de 2018
8043	\$8.833.906	29 de octubre de 2018	30 de octubre de 2018
8177	\$4.480.046	29 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018
8675	\$419.928	26 de diciembre de 2018	27 de diciembre de 2018
9304	\$1.075.511	28 de febrero de 2019	01 de marzo de 2019

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de mora de cada factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A. cuyo profesional del derecho designado para representar a la parte demandante es el Dr. JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, identificado con la C.C. 71.215.729 y portador de la tarjeta profesional número 225.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eba37d47a7e5ed5c0885082d9db9e2173e4a224263e79ff95f11bbb32643c69

Documento generado en 24/03/2021 01:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **25 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario